



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	JOSÉ ALBEIRO NIÑO BARRAGAN
DEMANDADA:	CLAUDIA MILENA AYALA VALENCIA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN:	63401-4089-001-2021-00096-00

Revisada la demanda para tramitar proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA promovida por JOSÉ ALBEIRO NIÑO BARRAGÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.541.917 a través de apoderada judicial, en contra de la señora CLAUDIA MILENA AYALA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.937.271 y verificados los anexos aportados, encuentra el despacho que debe ser inadmitida teniendo en cuenta las siguientes falencias:

- 1.- En los hechos de la demanda no se indica la fecha de vencimiento de las letras de cambio allegadas como títulos valores.
- 2.- Debe aclararse la pretensión primera literales B) de las dos letras de cambio, teniendo en cuenta que se cobran intereses de plazo desde el 1 de octubre de 2020 hasta el 8 de junio de 2021; sin embargo, la primera fecha indica la de vencimiento de los títulos valores.
- 3.- Debe aclararse la pretensión primera literales C) de las dos letras de cambio, teniendo en cuenta que se cobran intereses de mora por el mismo tiempo de los intereses de plazo; esto es, desde el 1 de octubre de 2020 hasta el 8 de junio de 2021; no siendo coincidentes con las fechas de creación y de vencimiento plasmadas en las letras de cambio.
- 4.- Debe allegarse la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante



un término de cinco (5) días para que subsane las falencias presentadas, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda para tramitar proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA promovida por JOSÉ ALBEIRO NIÑO BARRAGÁN a través de apoderada judicial; por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las falencias antes anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
28 DE JULIO DE 2021

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Quindío - La Tebaida

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97a7ce1c2306f6f230ca739aace07bb88c2c53ffa06f9ecb699fc791f47e012b

Documento generado en 27/07/2021 04:19:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>